



Dirección
Asesoría Jurídica

Nº 346

N.REF: 300-2021

APRUEBA "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) ENTRE EL SSMN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA"

RESOLUCIÓN EXENTA:

SANTIAGO,

622 *12.04.2021

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el D.F.L. Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Nº 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Afecto Nº 41 de 13 de septiembre de 2019 que designa en calidad de titular a D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob, como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomado de razón con fecha 04 de octubre de 2019; Resolución Nº 7, de 2019 y 16 de 2020, ambas de Contraloría General de la República; sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, en ese contexto se dicta la Resolución Exenta Nº 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) para el año 2017, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante su acceso a programas de postgrados y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo – conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población-, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria;
3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta Nº 207, de 16 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) para el año 2021, en donde se indica que a fin de garantizar la buena ejecución del programa, se asigna al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$798.539.273 (setecientos noventa y ocho millones quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos) a distribuir entre las comunas pertenecientes a su jurisdicción;
4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentran contemplados en la Ley 21.289, del Presupuesto del Sector Público para el año 2021, partida 16, capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02 y considera el incremento de la Ley 21.306. Asimismo dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley Nº 21.289, ni aumento en la Glosa 02 de Nº de cargos y Nº de personas;

5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la I. Municipalidad de Lampa, para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 195, de 01 de abril de 2021, emitido por el Jefe del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;
6. Que, en virtud de lo anterior, y los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud -FENAPS- Componente N°1 Misiones de Estudio, Componente N° 3 Educación Continua 2021 entre la I. Municipalidad de Lampa y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO
"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN
PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO
COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2021"**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

En Santiago, a 12 de marzo de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcaldesa D. Graciela Ortúzar Novoa, cédula de identidad N° 9.502.457-2, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Colina, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutiveidad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, agregar que el Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19378, mediante su acceso a programas de postgrados y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo - conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población-, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutive de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha

transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

Educación continua para la compra de capacitaciones para funcionarios Categoría A ley 19.378, APS, contratados a plazo fijo o indefinido

COMPONENTE 3	PRODUCTO
Educación Continua	Educación/Capacitación de los profesionales de la Categoría, de la Ley N° 19.378 APS, mediante algunas de las modalidades de formación.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia.

Se efectuarán dos evaluaciones durante el año:

La primera evaluación del componente 3, se debe enviar información sobre estado o avance a más tardar el 31 de agosto del 2021, consiste en:

- Situación de cada comuna; selección de profesionales; licitación de cursos; desarrollo de cursos, otro) (se enviará un formato)

La segunda evaluación, se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre del 2021 (Se informa en enero del 2021), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

- Nómina de Profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT; cursos o pasantías, Centros de Salud y comuna)
- Porcentaje de recursos ejecutados por comuna.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

COMPONENTE 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación continua - PEC	Profesionales Categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC.	100% de Profesionales categoría A, seleccionados, de la Ley N° 19.378 Participantes en el PEC.	Fórmula indicadora: (N° de Profesionales que terminan sus cursos en el PEC/ N° Total Profesionales categoría A, Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) *100	Informe de la comuna

QUINTA: De los Montos Comprometidos

Se asigna a la Municipalidad la suma de **\$5.484.747 (cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°3 del señalado programa.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2021, de acuerdo a la primera evaluación.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a cumplir los objetivos establecidos en el presente convenio y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el mismo, para los beneficiarios del sector público de salud, para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de Salud de la comuna.

Se deja expresa constancia que éstas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2021, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Graciela Ortúzar Novoa, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

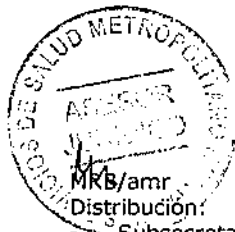
2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2021.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

- Distribución:
- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
 - I. Municipalidad de Lampa
 - Dirección - SSMN
 - Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
 - Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
 - Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
 - Subdepartamento de Finanzas - SSMN
 - Asesoría Jurídica - SSMN
 - Oficina de Partes - SSMN



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

JMCI

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°195
Res. Exenta N°207 16-02-2021

Santiago, 01 de abril de 2021

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2021, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicado en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento	Asesoría jurídica
Descripción Requerimiento	Aprobación de convenios PRAPS
Programa	FENAPS
Folio Requerimiento	42
Nombre cuenta	Reforzamiento municipal
Cuenta Presupuestaria	2403298002
Monto año 2021	\$608.983.848.-

Comuna	Misiones	Educación continua
Colina	138.699.008	6.267.089
Conchalí	11.369.520	19.362.735
Huechuraba	96.918.306	9.300.316
Independencia	129.224.408	7.884.024
Lampa		5.484.747
Quilicura	127.329.488	11.141.496
Recoleta	36.112.238	8.167.318
Tiltil		1.723.155
Total	539.652.968	69.330.880



ELIZABETH CERPA PARRA
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE FINANZAS



Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria de Salud
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO
"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN
PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO
COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2021"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 12 de marzo de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcaldesa D. Graciela Ortúzar Novoa, cédula de identidad N° 9.502.457-2, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Colina, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

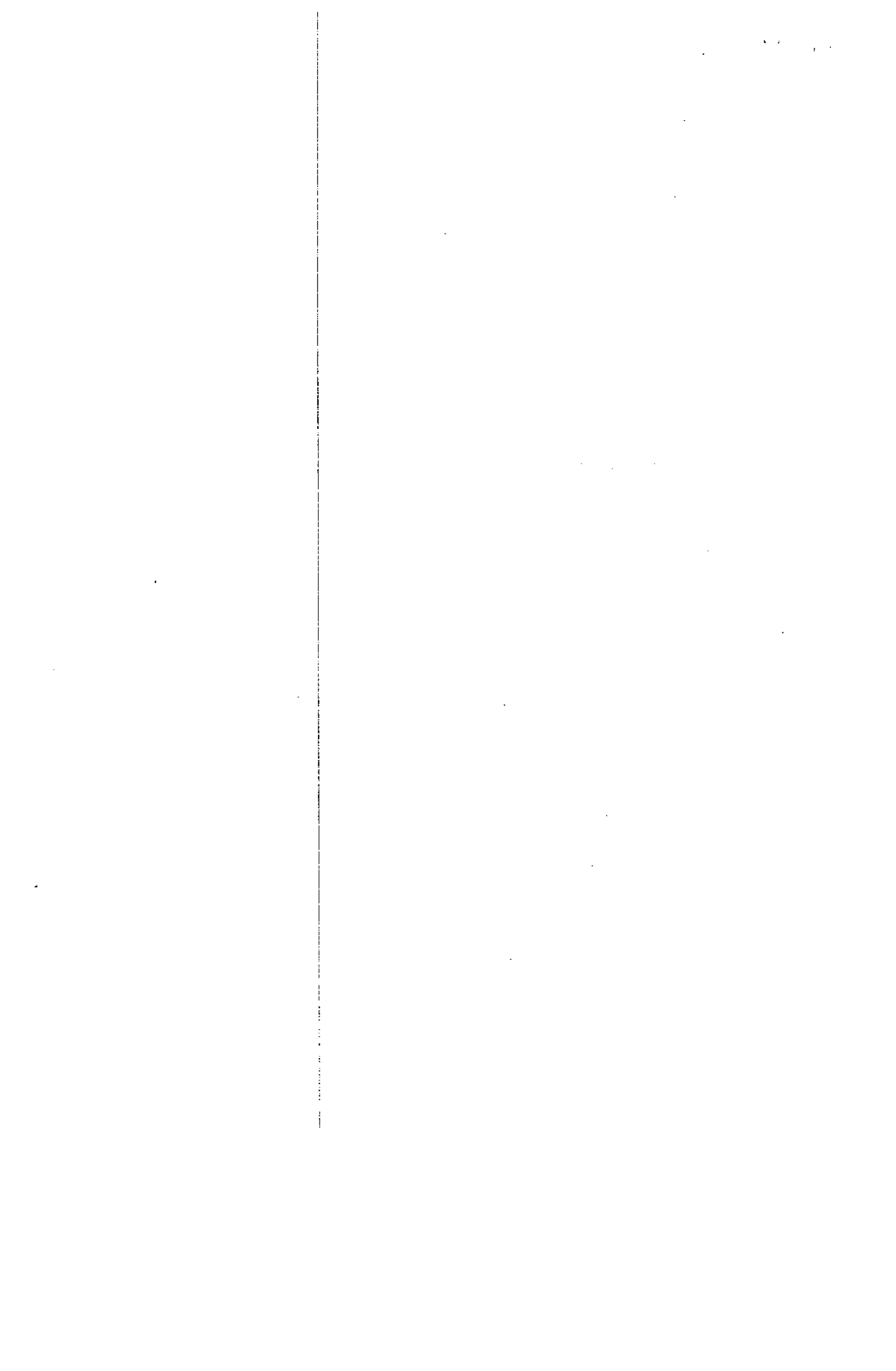
La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, agregar que el Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19378, mediante su acceso a programas de postgrados y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo - conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población-, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutivez de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en



el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

Educación continua para la compra de capacitaciones para funcionarios Categoría A ley 19.378, APS, contratados a plazo fijo o indefinido

COMPONENTE 3	PRODUCTO
Educación Continua	Educación/Capacitación de los profesionales de la Categoría, de la Ley N° 19.378 APS, mediante algunas de las modalidades de formación.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia.

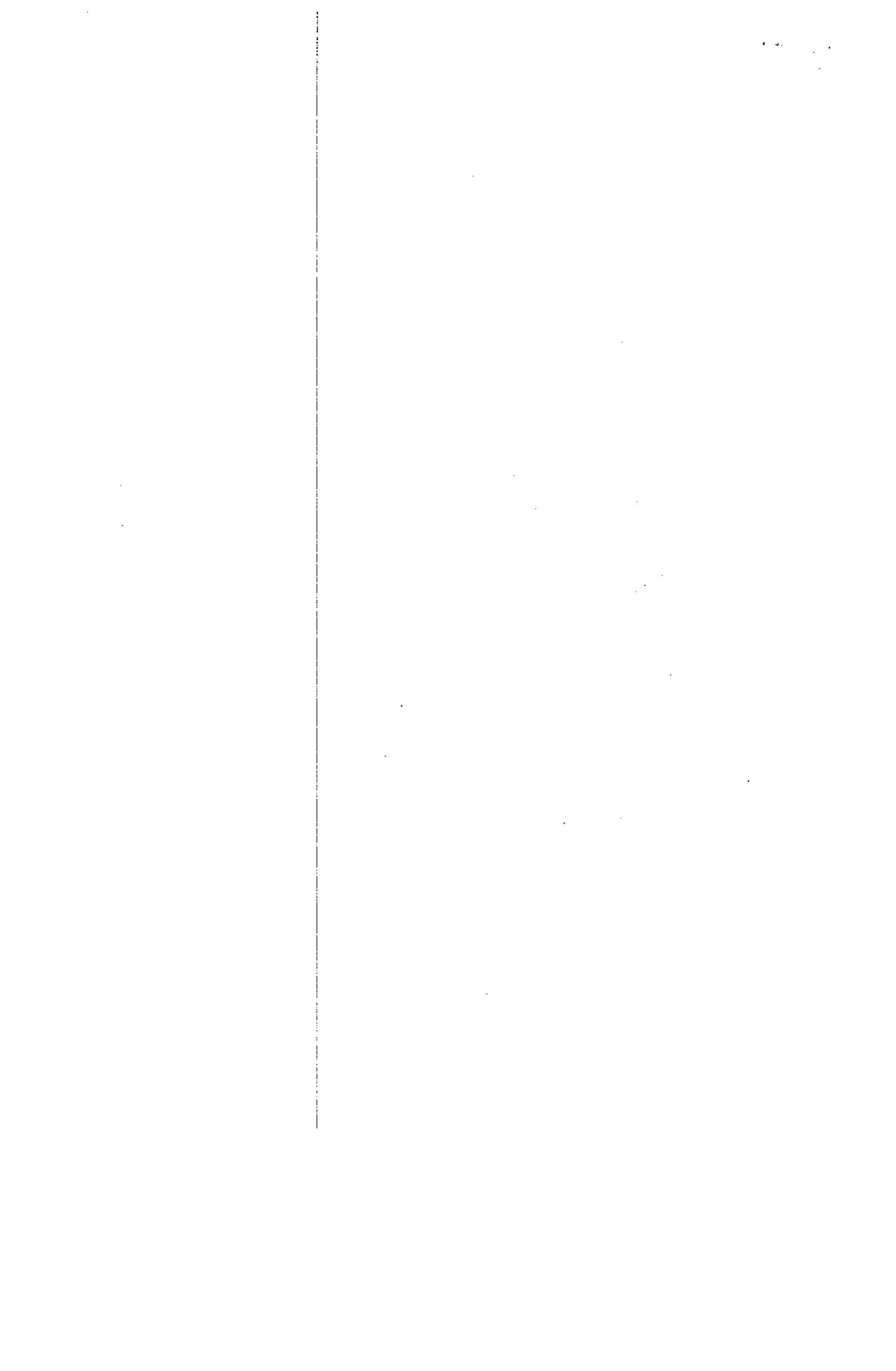
Se efectuarán dos evaluaciones durante el año:

La primera evaluación del componente 3, se debe enviar información sobre estado o avance a más tardar el 31 de agosto del 2021, consiste en:

- Situación de cada comuna; selección de profesionales; licitación de cursos; desarrollo de cursos, otro) (se enviará un formato)

La segunda evaluación, se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre del 2021 (Se informa en enero del 2021), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

- Nómina de Profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT; cursos o pasantías; Centros de Salud y comuna)
- Porcentaje de recursos ejecutados por comuna.



El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

COMPONENTE 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación continua - PEC	Profesionales Categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC.	100% de Profesionales categoría A, seleccionados, de la Ley N° 19.378 Participantes en el PEC.	Fórmula Indicadora: (N° de Profesionales que terminan sus cursos en el PEC/ N° Total Profesionales categoría A, Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) *100	Informe de la comuna

QUINTA: De los Montos Comprometidos

Se asigna a la Municipalidad la suma de **\$5.484.747 (cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°3 del señalado programa.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

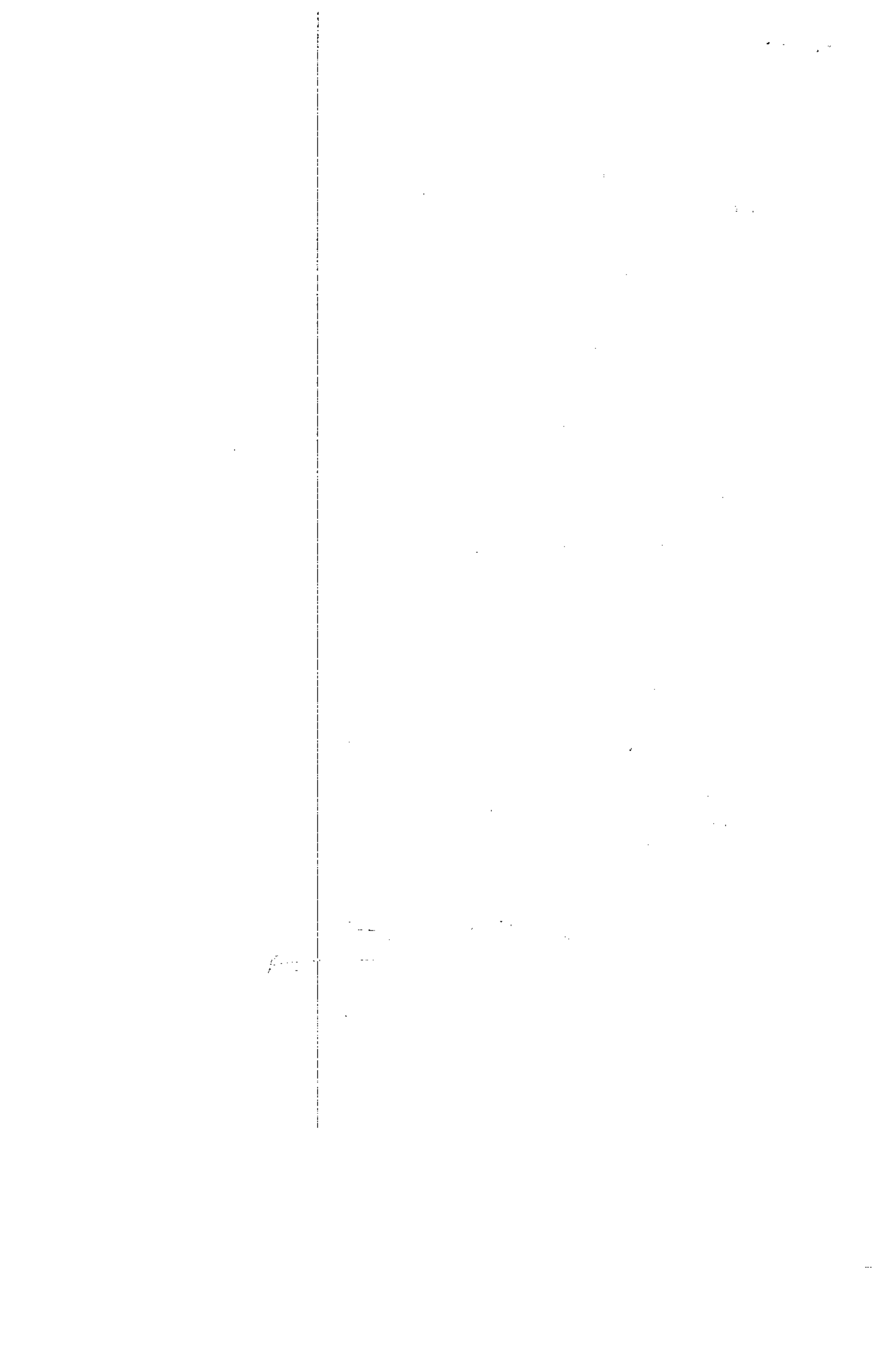
- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2021, de acuerdo a la primera evaluación.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a cumplir los objetivos establecidos en el presente convenio y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el mismo, para los beneficiarios del sector público de salud, para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de Salud de la comuna.

Se deja expresa constancia que éstas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.



SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2021, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes


La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Graciela Ortúzar Novoa, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016.


Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



GRACIELA ORTUZAR NOVOA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

